



*Primera Carta de Virginia, 1606 (fragmentos)*

I. James, por la gracia de Dios, rey de Inglaterra, Escocia, Francia e Irlanda, defensor de la fe, etc. Considerando que nuestros amados y bien dispuestos súbditos Sir Thomas Gates y Sir George Somers, caballeros, Richard Hackluit, escribano, prebendado de Westminster, y Edward-Maria Wingfield, Thomas Hanham y Raleigh Gilbert, *esquires*, William Parker y George Popham, caballeros, y algunos otros de nuestros amados súbditos, nos han estado solicitando humildemente que podríamos concederles nuestro permiso para hacer morada, asentamiento y conducir una colonia de algunas de nuestra gentes a aquella región de América llamada comúnmente Virginia, y a otras regiones y territorios de América que bien nos pertenezcan o que de hecho no los posea ningún príncipe o pueblo cristiano, situados, ubicados y que estén a todo lo largo de las costas marítimas entre los 34 grados de latitud septentrional desde la línea equinoccial y los 45 grados de la misma latitud, y por tierra firme entre los mismos 34 y los 45 grados, y las islas adyacentes a esa costa o [que estén] hasta cien millas de ella.

II. Y a ese fin, y para el logro más expeditivo de su intencionado asentamiento y morada en aquel lugar, desean dividirse en dos colonias y compañías separadas: una formada por ciertos caballeros, gentilhombres, mercaderes y otros inversores de nuestra ciudad de Londres y de otros lugares que se les han asociado, y [más que] de vez en cuando se les asociarán, que desean comenzar su asentamiento y morada en algún lugar adecuado y conveniente entre los 34 y los 41 grados de dicha latitud, a lo largo de las costas de Virginia y de las costas de América antedichas. Y la otra [compañía] formada por varios caballeros, gentilhombres, mercaderes y otros inversores de nuestras ciudades de Bristol y Exeter y de nuestra población de Plymouth y de otros lugares, que se asocian entre ellos en esa Colonia, que desean comenzar su asentamiento y morada en algún lugar adecuado y conveniente entre los 38 y los 45 grados de dicha latitud, a todo lo largo de dichas costas de Virginia y América, según trascurre esa costa.

III. Nosotros, mediante estas nuestras letras patentes, graciosamente aceptamos y consentimos a sus humildes y bien intencionados deseos, elogiando enormemente y aceptando graciosamente sus deseos de que prospere tan noble esfuerzo, que con la Providencia de Dios todopoderoso puede servir de aquí en adelante para la gloria de su Divina Majestad, propagando la religión cristiana a la gente que todavía vive en la oscuridad y miserable ignorancia del verdadero conocimiento y culto de Dios, y puede que con el tiempo conduzca a los infieles y salvajes que viven en aquellas tierras a las costumbres humanas civilizadas y a un gobierno estable y pacífico.

IV. Y por tanto, en nuestro nombre, el de nuestros herederos y sucesores, concedemos y acordamos que los susodichos Sir Thomas Gates, Sir George Somers, Richard Hackluit y Edward-Maria Wingfield, inversores de nuestra ciudad de Londres, y todos los demás que se les han asociado o se les asocien en esa colonia, se denominarán la Primera Colonia. Y podrán comenzar y comenzarán su primer asentamiento y morada en cualquier lugar de dicha costa de Virginia o América que consideren adecuado y conveniente entre los mencionados 34 y los 41 grados de dicha latitud [norte]. Y poseerán todas las tierras, bosques, suelos, terrenos, refugios, puertos, ríos, minas, minerales, marismas, aguas, pesquerías, bienes y heredades de toda clase [incluidos] desde dicha primera sede de su asentamiento y morada hasta una distancia de cincuenta millas de medida inglesa estatutaria a lo largo de dicha costa de Virginia y América hacia el oeste y hacia el suroeste según trascurre la costa, y todas las islas que se encuentren hasta cien millas justo enfrente de esa misma costa marítima. [...] Y podrán habitar y permanecer, y habitarán y permanecerán allí; y también podrán construir y fortificar, y construirán y fortificarán en la misma zona, para su mejor salvaguardia y defensa, según su mejor criterio y el criterio del Consejo



de esa colonia. Y no se permitirá [ir a allá] a ningún otro de nuestros súbditos, ni se le tolerará cultivar ni habitar hacia el interior, ni en la región posterior a la de ellos hacia tierra firme, sin primero haber tenido y obtenido por escrito licencia para ello o consentimiento expreso del Consejo de esa colonia.

[...]

VII. Y también ordenamos, establecemos y acordamos, en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores, que cada una de dichas colonias tenga un Consejo que gobernará y organizará todas las materias y causas que se planteen, desarrollen o sucedan en cada una de esas colonias, según las leyes, ordenanzas e instrucciones que en su nombre se otorguen y se firmen de nuestra mano o firma real, y lleven el sello privado de nuestro reino de Inglaterra. Cada uno de dichos Consejos estará formado por trece personas, elegidas, nombradas y destituidas cuando sea necesario según se indique y haga constar en las mismas instrucciones. Y [cada Consejo] tendrá su sello diferente, para [usarlo en] todos los asuntos que aprueben o atañan a cada uno de esos consejos. Cada uno de cuyos sellos tendrán el blasón del rey grabado en un lado y su retrato en el otro. Y el sello de Consejo de dicha Primera Colonia tendrá grabado a su alrededor, en un lado, estas palabras: “Sello del Rey de Gran Bretaña, Francia e Irlanda”; y en el otro lado esta inscripción alrededor: “Para el Consejo de la primera Colonia de Virginia”. Y el sello del Consejo de dicha Segunda Colonia también tendrá grabado alrededor por un lado las mencionadas palabras: “Sello del Rey de Gran Bretaña, Francia e Irlanda”; y por el otro lado: “Para el Consejo de la segunda Colonia de Virginia”.

VIII. Y también habrá un Consejo afincado aquí de Inglaterra, que estará formado igualmente por trece personas, designadas para ello por nosotros, por nuestros herederos y sucesores, y que se denominará nuestro Consejo de Virginia. Y cuando sea necesario se encargará de la más alta gestión y dirección sólo de todas las materias que pudieran afectar o afecten al gobierno tanto de cada una de dichas colonias como de cualquier otra región o lugar incluido dentro de los límites de los 34 y los 45 grados antes mencionados. Consejo que deberá, de igual manera, tener un sello para los asuntos relacionados con el Consejo o las colonias, con el mismo blasón y retrato antes mencionado, y con la inscripción, grabada alrededor en un lado: “Sello del Rey de Gran Bretaña, Francia e Irlanda”; y alrededor en el otro lado: “Para su Consejo de Virginia”.

IX. Y además, concedemos y acordamos, en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores, que cada uno de dichos Consejos de cada una de las susodichas colonias, en virtud de lo expuesto, cuando sea necesario, sin ninguna interrupción por nuestra parte, ni por la de nuestros herederos y sucesores, legalmente podrán dar y recibir y darán y recibirán órdenes para excavar, extraer y buscar todo tipo de minas de oro, plata y cobre, tanto en cualquier parte de cada una de las mencionadas colonias como en la tierra firme más allá de dichas colonias. Y el oro, plata y cobre que se obtenga lo tendrán y disfrutarán para el uso y beneficio de las mismas colonias y de sus asentamientos; cediéndonos, a nosotros, a nuestros herederos y sucesores, sólo la quinta parte de todo el oro y la plata, y la quinceava parte del cobre, que, como se ha dicho, se obtenga o consiga, sin que por la misma causa se nos tenga que dar ni ceder, a nosotros, a nuestros herederos o sucesores, ningún otro tipo de ganancia o cantidad.

X. Y que legalmente podrán establecer y hacer y establecerán y harán que se acuñe una moneda para que circule entre la gente de cada una de esas colonias, para facilitar el comercio y la negociación entre ellos y los nativos de allí, de tal metal y de tal manera y forma, como prescriban e indiquen cada uno de los mencionados Consejos.

[...]



XV. También, en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores, declaramos por las presentes [letras patentes] que todas y cada una de las personas que sean súbditos nuestros, que moren y habiten en todas y cada una de dichas colonias y asentamientos, y todos sus hijos que nazcan dentro de cualquiera de los límites y demarcaciones de cada una de dichas colonias y asentamientos, tendrán y disfrutarán, a todos los fines, de todas las libertades, franquicias e inmunidades que haya en cualquiera de nuestros otros dominios, igual que si hubieran morado y nacido en este nuestro reino de Inglaterra, o en cualquier otro de nuestros dominios.

[...]

XVIII. Y finalmente, en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores, concedemos y acordamos con los susodichos Sir Thomas Gates, Sir George Somers, Richard Hackluit, Edward-Maria Wingfield, y con todos los demás de dicha Primera Colonia, que cuando se solicite, nosotros, nuestros herederos y sucesores, mediante letras patentes con el gran sello de Inglaterra, daremos y concederemos a tales personas, y a sus herederos y designados que el Consejo de esa colonia, o la mayor parte de sus [miembros], nombre y asigne para ese fin, todas las tierras, arrendamientos y heredades que estén dentro de las demarcaciones delimitadas para esa colonia, como se ha dicho, para que las ocupen en nuestro nombre, y en el de nuestros herederos y sucesores, como lo es nuestro Señorío de East Greenwich, en el condado de Kent, sólo en libre y común *socage*, y no *in capite*.

[...]

[Firmado el Secretario]

*Por mandato con sello privado.*

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. I, pp. 49-69.)